

**ÓRGANOS AUTÓNOMOS
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Mtra. JAZMÍN YADIRA ALANIS REZA, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en ejercicio de las atribuciones que me fueron conferidas mediante decreto No. LXVI/NOMBR/0962/2021 X P. E. publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el seis de febrero del dos mil veintiuno; con fundamento en lo estipulado en los artículos 108, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, fracción XXI, 15 y 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; numerales 1, 2, 5, 22 A, 22 B, fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los artículos 1, 2, 3, fracción XVIII y XXIII, 8, 15 fracciones I, XIX y LXIII y 34 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y demás normatividad aplicable y,

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo a lo dispuesto en nuestra Carta Magna, al consagrar en su artículo 14, el principio de seguridad jurídica, éste impera a considerar los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, por lo que es de interés de previo y especial pronunciamiento brindarles certeza en cuanto a los plazos con que cuenta para efectuar los trámites y procedimientos seguidos ante el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- II. Los artículos 34 y 36 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, establecen que serán días inhábiles y de suspensión de labores para esta autoridad fiscalizadora y de vigilancia, los que establezca la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con el propósito de homologar las actividades de ambas instancias, así como los que por disposición administrativa diversa se determinen por el propio Órgano Interno de Control.

No obstante, las áreas competentes del Órgano Interno de Control podrán habilitar días y horas cuando, atendiendo a la naturaleza del asunto, así lo quiera, para lo cual, emitirá la disposición y/o acuerdo correspondiente.
- III. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los procedimientos de responsabilidad administrativa se consideran como días hábiles todos los del año, excepto aquellos que, por disposición de ley, decreto o disposición administrativa, se determinen como inhábiles, en los que no se llevaran a

cabo actuación alguna y, siendo horas hábiles, para tal efecto, las que medien entre las nueve y las dieciocho horas.

En ese sentido, las autoridades substanciadoras o resolutoras, en el ejercicio de sus facultades, podrán habilitar días y horas para llevar a cabo las diligencias que, a su consideración y justificación legal, así lo requieran.

- IV. Que las condiciones generales de trabajo del Personal al Servicio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, documento de observancia general y obligatoria para su personal adscrito, establece que éste disfrutará de veinte días de vacaciones al año, distribuidos en dos periodos, preferentemente en los meses de julio y diciembre; reconociendo a su vez, que el personal disfrutará un día de descanso por cada seis días de labores y que las madres trabajadoras tendrán derecho a descansar el diez de mayo cuando coincida con día laborable.

Adicionalmente, se establece que los días inhábiles serán los que autorice la persona que ocupe la titularidad de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, previo Acuerdo por el que se dé a conocer el calendario de suspensión de labores para la anualidad que corresponda.

En consecuencia, y con el propósito de brindar a los particulares, certeza y seguridad jurídica, por cuanto a los trámites y procedimientos que se llevan a cabo ante este Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de las actuaciones de las personas servidoras públicas adscritas al mismo, es ineludible hacer del conocimiento público los días que no se contabilizarán para efecto de los plazos y términos procesales de los asuntos llevados ante este órgano fiscalizador y de vigilancia, por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo 01/2025 por el que publican los días y horas que no se considerarán hábiles de suspensión de labores y medios de recepción de promociones de términos, quejas y denuncias ante el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para el Ejercicio 2025.

Primero. Atendiendo al antecedente precisado en el Considerando II del presente acuerdo, y toda vez que *la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos* por conducto del Director de Control, Análisis y Evaluación con funciones establecidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por ausencia definitiva del presidente, emitió el *Acuerdo Ejecutivo de Presidencia-01/2025*, se establecen como días inhábiles para éste Órgano Interno de Control: los días domingo; 1 de enero; 3 de febrero; 17, 27 y 28

de marzo; 1 y 5 de mayo; los días 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de julio afectos al primer periodo vacacional; 16 de septiembre; 1 y 17 de noviembre; 25 de diciembre; los días 18, 19, 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de 2025; y 2 de enero de 2026, correspondientes al segundo periodo vacacional.

Por tanto, se declara la suspensión de plazos y términos, para efectos de los trámites, procedimientos administrativos, diligencias, promociones y demás actividades que, en ejercicio de sus atribuciones, realiza el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

No obstante, las áreas competentes del Órgano Interno de Control podrán habilitar días y horas cuando, atendiendo a la naturaleza del asunto, así lo quiera, para lo cual, emitirá la disposición y/o acuerdo correspondiente.

Segundo. En los días referidos en el artículo anterior no se computarán los plazos y términos procesales que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, correspondientes a los procedimientos administrativos que se substancien ante el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Los documentos presentados ante Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ya sea física o de forma digital, durante los días mencionados en el artículo Primero del presente Acuerdo, se entenderán recibidos al día siguiente hábil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Infórmese a la persona que ocupa la Titularidad de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el contenido del presente acuerdo, para su conocimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. Gírese oficio a las unidades administrativas que corresponda para efecto de que se lleve a cabo la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado para su debida difusión y efectos legales conducentes.

CUARTO. Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado el presente acuerdo, gírese el oficio que corresponda al área conducente a efecto de que se realice, en el apartado del Órgano Interno de Control, ubicado en el portal institucional de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos liga

<https://cedhchihuahua.org.mx/wp/oic/> en donde podrá ser consultado durante el plazo de su vigencia.

QUINTO. La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, estará a cargo de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien resolverá aquello que no se haya previsto en el mismo de conformidad con la normatividad aplicable y los principios generales del derecho.

Chihuahua, Chih., a 15 de Enero del 2025.



MTRA. JAZMÍN YADIRA ALANIS REZA.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.